

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0025-R**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**MARCO MALDONADO C.  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL IESS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 370 en su parte pertinente, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

**Que** el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0025-R**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**Que** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que** la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional.. (...)”;*

**Que** la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

*“...Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto..”*

**Que** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

**Que** la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

**Que** la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 ibídem, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0025-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

*particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 78 dispone: *“Contratos modificatorios.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados. En caso de que sea necesario adecuar la voluntad de las partes en otros aspectos que no sean los descritos en el inciso anterior, mediando causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, y que además se demuestre que la ejecución contractual se ha dificultado, se podrá suscribir adendas modificatorias al contrato inicial, al amparo del principio de buena fe. Las adendas modificatorias no podrán alterar en ningún momento el objeto y alcance de contratación, aumentar el precio o el plazo, ni tampoco podrán subsanar vicios de nulidad. En todo caso serán de mutuo acuerdo, y se verificará previamente que los intereses públicos y de la entidad contratante no sean perjudicados por la firma de estos instrumentos.”*

**Que** el Reglamento Orgánico Funcional en su artículo 11, numeral h) establece *“Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio”;*

**Que** con memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0009-M de 08 de enero de 2026, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, emitió para consideración del Director General del IESS, el Proyecto de Contrato Modificatorio Nro. ISS-PG-2026-0001-C, al “CONTRATO No. IESS-PG-2025-0123-C PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS: APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIOIÓNICA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, que tenía como única finalidad subsanar los errores tipográficos descritos por la administradora del contrato, sin que dicho cambio altere el objeto, monto o condiciones contractuales.

**Que** con memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0050-M de 22 de enero de 2026, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, emitió para consideración del Director General del IESS, el proyecto de contrato modificatorio al Contrato No. IESS-PG-2025-0103-C, mismo que se enmarca en la normativa.

**Que** a través del memorando Nro. IESS-PCD-2025-0591-M, de 12 de diciembre de 2025, la Prosecretaría del Consejo Directivo, notificó lo siguiente: *“En sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió designar al magíster Marco Javier Maldonado Carrasco, como director general del IESS y, al magíster Jorge Antonio Villarroel Chalán como subdirector General del IESS, quienes ejercerán funciones a partir del 13 de diciembre de 2025; y, disponer a la directora nacional de Servicios Corporativos Encargada que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, efectúe las acciones administrativas correspondientes”.* Designación realizada en virtud de la Resolución No. SB-INJ-2025-2989, de 11 de diciembre de 2025, emitida por la Superintendencia de Bancos, con la que se califica

## **Resolución Nro. IESS-DG-2026-0025-R**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

la idoneidad del magíster Marco Javier Maldonado Carrasco;

**Que** mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2278-NJS de 12 de diciembre de 2025, se registró la designación del Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Delegar al o la Coordinador/a Nacional Institucional de Medicamentos de la Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar, la suscripción de los contratos modificatorios que por errores de orden tipográfico en la información transcrita dentro del contrato principal, se hayan producido; dentro de la contratación producida por la declaratoria de situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos; se dio conforme lo establecido en la Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 25 de septiembre de 2025, emitida por el entonces Director General del IESS.

**Artículo 2.-** El o la Coordinador/a Nacional Institucional de Medicamentos de la Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar, designará un servidor que será el administrador de los contratos modificatorios que llegaren a suscribirse, pudiendo ser el mismo servidor que venía desempeñando dicha calidad; quien informará periódicamente a su Coordinación Nacional, la marcha del Contrato.

**Artículo 3.-** El o la servidor/a que ejerza las competencias en función de la presente Resolución, no podrán a su vez delegarlas.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El o la servidor/a, sobre quien recae la presente autorización, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

**SEGUNDA.-** Dispongo al o la servidor/a delegado, la obligación que tiene de informar al Director General el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, será objeto de la responsabilidad administrativa que hubiera lugar.

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0025-R**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**TERCERA.-** La Procuraduría General del IESS, continuará siendo el órgano asesor institucional y será quien elaborará los contratos que hubiera lugar.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Los documentos que no han sido suscritos a la fecha de la emisión de la presente Resolución y que no hayan sido regularizados o requieran hacerlo, serán suscritos por el o la servidor/a delegado/a.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto, toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel institucional y nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** – Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Copia:

Señor Médico

William Ignacio Perugachi Calderón

**Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado**

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0025-R**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

Señor Magíster  
Jorge Antonio Villarroel Chalan  
**Subdirector General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

Señor Magíster  
Arturo Eduardo Romo Orbe  
**Abogado**

Señor Magíster  
Marcelo Michael Mendoza Molina  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Wilson Trajano Carrasco Carrasco  
**Técnico en Archivo**

Señor Ingeniero  
Lenin Paúl Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**

aro/al